



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN N°  
(31 DIC 2014)

-005908-

**“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”**

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo N° 002 de 24 de Enero de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 038 del 5 de Septiembre de 2001, modificado por la Resolución No. 016 del 7 de Marzo de 2002, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA le otorgó por el término de cinco (5) años Permiso de Pesca Comercial Industrial al señor **ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.000.515 expedida en San Andrés Islas, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado **ATLANTIC & GULF PESQUERA**, y prorrogada a su vez mediante las Resolución No. 0006 del 16 de Abril de 2007, al igual que la Resolución No. 003657 del 29 de Junio de 2012.

Que mediante Resolución No.005684 del 26 de Octubre de 2012 la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA- autorizó la afiliación de la motonave **TOMA**, de bandera Tanzania Zanzibar y matrícula No. 300241 a la flota pesquera del permisionario.

Que mediante solicitud recibida ante esta Dependencia Departamental, con fecha 27 de Noviembre de 2014 y con el No. de Rad. ENT: 30185, el señor **ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.000.515 expedida en San Andrés Islas, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado **ATLANTIC & GULF PESQUERA** con Matrícula No. 00014294 de la Cámara de Comercio de San Andrés, solicitó la **DESVINCULACIÓN** de la Motonave **TOMA** de bandera Hondureña.

Que el Acuerdo No. 009 del 2 de Octubre de 2003 expedido por el INCODER, establece en su Artículo 13, los requisitos que deben cumplir los permisionarios para la afiliación, DESAFILIACIÓN y reemplazo de embarcaciones. En lo que hace referencia a la desafiliación en el numeral segundo 2° se estableció que se debía presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo por conecto de tasas y derechos.

Que examinado el expediente se establece, que el establecimiento de comercio denominado **ATLANTIC & GULF PESQUERA** se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos correspondientes al año 2014, cumpliendo así con el Acuerdo en mención, como también se adicionó la solicitud respectiva a la documentación exigida para la desafiliación, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

Que la Ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA- cumplirá las funciones establecidas en el Art. 34 de la Ley 47 de 1993.



Que con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, las de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura mediante Acuerdo 002 del 24 de Enero del 2007, delegó expresamente en el Numeral 3° del Artículo Primero del citado Acuerdo, en cabeza del Presidente de **JUNDEPESCA**, "La facultad de modificar los permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca Comercial Industrial relacionados con cambios de flota pesquera, (afiliación, reemplazos, cambios de nombre, cambio de bandera y similares)".

Que cualquier cambio de índole jurídico u operativo en la solicitud, debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de **JUNDEPESCA**, para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que discurrido lo anterior la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- **JUNDEPESCA**-.

### RESULEVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **DESAFILIACIÓN** de la motonave **TOMA**, de bandera Tanzania Zanzibar y matrícula No. 300241 a la flota pesquera del permisionario de pesca Comercial Industrial del señor **ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.000.515 expedida en San Andrés Islas, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Flota Pesquera**, como consecuencia de la **DESAFILIACIÓN** de la Motonave **TOMA** la flota pesquera del permisionario **ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL** quedará conformada por una (1) embarcación así:

	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Artes de Pesca.
1	BLUE SKIES	HONDUREÑA	LANGOSTA Y PESCA BLANCA	NASAS Y LÍNEA DE MANO

**ARTÍCULO TERCERO: Valor anual de las Tasas y Derechos:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 de 2003 Artículo Cuarto, Numeral 2° como la flota pesquera del permisionario es de bandera Hondureña, a partir del 27 de Noviembre de 2008, el titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales diarios vigentes,

La suma de dinero a que se refiere el presente numeral, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 085502370-1 denominada Convenio Gobernación INPA 023 del Banco de Occidente sucursal San Andrés Isla, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente Resolución y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la titular del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adviértasele al permisionario, que cuando la motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar



primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo:** La flota pesquera del permisionario deberá acatar la zonificación de áreas marinas protegidas establecida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible-CORALINA- y no podrá realizar faenas de pesca en las áreas que se destinen con exclusividad a la pesca artesanal; por tanto se le advierte al permisionario que NO podrá realizar faena de pesca en el Banco Alburquerque y el Banco Courtdown, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 08 de Agosto de 2005, expedido por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA:

**ARTÍCULO SEXTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, Artículo 39, el titular del permiso deberá desembarcar como mínimo el 10% de los recursos pesqueros en el territorio de Archipiélago de San Andrés para consumo interno o comercialización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En lo demás, las condiciones y obligaciones siguen siendo las adquiridas en las Resoluciones de permiso y prorroga, las cuales deben observar y cumplir dentro de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente al interesado y/o a su apoderado debidamente constituido del contenido de la presente Resolución, diligencia que se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura y Pesca, en la que se le deberá entregar copia íntegra y gratuita al usuario. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-JUNDEPESCA- el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Andrés Isla el 31 DIC 2014

  
AURY GUERRERO BOWIE  
Presidente de JUNDEPESCA

  
TATIANA PÉREZ GARCÍA  
Secretaria de Agricultura y Pesca (E)